

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Cumplimiento

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII Y DE LA RESOLUCIÓN CONF. 14.3 (REV. COP1))
SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría de conformidad con los párrafos 32 c) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) y 36 del Anexo a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP189) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

Antecedentes

2. El enfoque de la CITES respecto a las cuestiones de cumplimiento es "de apoyo y no antagónico" con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo. Las cuestiones de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas cuestiones son examinadas por el Comité Permanente y las medidas de cumplimiento resultantes se aplican de manera justa, coherente y transparente. La Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) incluye, en su anexo, una *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* destinada a ayudar a los órganos de la Convención a tratar las cuestiones de cumplimiento. Hay cuatro pasos para tratar las cuestiones de cumplimiento de manera diligente:
 - a) identificación de posibles cuestiones de cumplimiento;
 - b) consideración de cuestiones de cumplimiento;
 - c) medidas para lograr el cumplimiento; y
 - d) supervisión y aplicación de medidas para lograr el cumplimiento.
3. El Artículo XIII de la Convención establece que:
 1. *Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.*
 2. *Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y, cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.*
 3. *La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.*

4. Las cuestiones de cumplimiento tratadas en el marco del Artículo XIII abarcan una serie de obligaciones en virtud de la Convención, en particular la designación de autoridades (Artículo IX), los procedimientos de concesión de permisos y las condiciones comerciales (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV), las medidas nacionales adoptadas para velar por el cumplimiento de Convención (Artículo VIII, párrafo 1), y el mantenimiento y la presentación de registros comerciales (Artículo VIII, párrafos 7-8). Además, los párrafos 29 y 30 del anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* también especifica otras resoluciones en virtud de las cuales el Comité Permanente puede recomendar medidas. Estas medidas pueden incluir la suspensión de las transacciones comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES y otras medidas de cumplimiento.
5. El presente documento proporciona información actualizada sobre dos de las posibles cuestiones de cumplimiento identificadas en la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74; Lyon, marzo de 2022) de las que no se elaboraron documentos separados para la presente reunión. Señala a la atención del Comité información sobre cuestiones relacionadas con el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que aún no han sido identificadas como cuestiones de cumplimiento en virtud del Artículo XIII, pero que están surgiendo como posibles cuestiones de cumplimiento. El documento contiene algunas consideraciones preliminares sobre la necesidad de elaborar directrices sobre una interpretación armonizada del alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio. La Secretaría informa sobre los progresos realizados por los distintos países sujetos a las recomendaciones del Comité Permanente en virtud del Artículo XIII en documentos separados.

Actualización de las posibles cuestiones de cumplimiento identificadas en el documento SC74 Doc. 28.1

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - posibles cuestiones de cumplimiento relativas al registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

6. En la SC74, el Comité Permanente examinó el caso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del Artículo XIII relativo al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. El Comité Permanente acordó que la Secretaría debía seguir manteniendo una estrecha comunicación y reforzar la cooperación con el Reino Unido en relación con este caso y solicitar una invitación del Reino Unido para prestar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados para conocer el tipo de controles comerciales que se aplican para verificar el origen legal del plantel parental y el carácter comercial o no comercial de esos establecimientos. El objetivo de la visita sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I.
7. La Secretaría llevó a cabo una misión en el Reino Unido del 25 al 27 de octubre de 2022 y se reunió con la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido, la Autoridad Científica y representantes de otros organismos que participan en la aplicación y el cumplimiento de la CITES en el Reino Unido. La misión incluyó visitas a instalaciones de cría de aves rapaces que estaban registradas de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especímenes del Apéndice I con fines comerciales*, así como instalaciones que no habían sido registradas.
8. La Secretaría agradece la colaboración del Reino Unido al proporcionar información en respuesta a las preguntas de la Secretaría y al invitar a la Secretaría a realizar una misión de verificación en el Reino Unido. Se celebró una amplia mesa redonda entre la Secretaría y los organismos responsables de la aplicación de la CITES en el Reino Unido, incluidos representantes del Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (DEFRA) y de la Agencia de Sanidad Animal y Vegetal (APHA). También se unieron a la reunión representantes del Comité Conjunto para la Conservación de la Naturaleza (JNCC) y de la Autoridad Científica para la fauna del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La reunión se desarrolló en formato híbrido con presentaciones de cada agencia.
9. Una de las presentaciones explicó el marco legislativo del Reino Unido para la aplicación del régimen CITES sobre cría en cautividad, y la manera en que determinados reglamentos pertinentes de la Unión Europea se mantuvieron en la legislación nacional del Reino Unido tras su retirada de la Unión Europea. Los representantes del Reino Unido han presentado la información que figura en el Anexo del presente documento. Aunque sólo se han registrado cuatro instalaciones en el Reino Unido mediante el proceso establecido en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el Reino Unido indicó que los requisitos para el registro y la inspección continua a nivel nacional garantizan que todas las operaciones de cría que exportan aves rapaces criadas en cautividad incluidas en el Apéndice I están sujetas a controles rigurosos. En opinión

del Reino Unido, este régimen nacional, combinado con determinadas medidas nacionales más estrictas que se describen en el anexo del presente documento, es suficiente para garantizar la confianza en la legalidad de las aves rapaces exportadas desde el Reino Unido. El Reino Unido indicó que, si bien existen diversos tipos de instalaciones de cría de estas aves en el Reino Unido, los criadores privados o aficionados no constituyen una parte significativa del panorama, sino que las instalaciones comerciales de cría para la exportación constituyen la mayoría. El Reino Unido indicó que mantiene canales abiertos de comunicación con las Autoridades Administrativas de los estados importadores (generalmente estados del Golfo/Medio Oriente) para compartir información para verificar el origen de los especímenes según sea necesario.

10. Cuando se le preguntó por la razón de la falta de registros de conformidad con las Resoluciones pertinentes de la CITES, el Reino Unido indicó que considera que su régimen nacional cumple las funciones y establece disposiciones adecuadas para el escrutinio de las instalaciones. Además, el Reino Unido comentó que la Secretaría se enfrentaría a una enorme carga de trabajo administrativo si todas las instalaciones que crían especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales en el Reino Unido (y, de hecho, en todo el mundo) presentaran solicitudes de registro. Se sugirió que podría ser necesario abrir un debate sobre la viabilidad y la idoneidad del régimen actual de registro de las instalaciones de cría en cautividad en virtud de las resoluciones de la CITES. En la actualidad, la Secretaría entiende que la práctica predominante en el Reino Unido es la de no registrar en el marco del régimen CITES.
11. Después de la reunión, la Secretaría visitó dos instalaciones que actualmente crían aves rapaces para la exportación, acompañada por representantes de las Autoridades Administrativa y Científica CITES del Reino Unido y un inspector de fauna silvestre para controles de bioseguridad de la APHA. Uno de ellos está registrado de conformidad con los procedimientos CITES, y el otro no está registrado (aunque cumple el régimen de registro nacional). La Secretaría observó que las condiciones generales de conservación de especímenes en términos de espacio e higiene, así como los sistemas de oficina para el almacenamiento de registros, estaban notablemente mejor organizados en la instalación registrada. No fue posible atribuir esto directamente al estatus de registro.
12. Cuando la Secretaría preguntó si se estaba investigando en el Reino Unido algún caso de captura o comercio no conformes de especímenes de aves rapaces en relación con instalaciones de cría en cautividad, el inspector de Fauna y Flora Silvestres de la APHA indicó que se había descubierto un caso muy reciente de una instalación de cría en cautividad de aves que no eran de origen legal. Al parecer, la operación estaba dirigida por individuos relacionados con operaciones de importación en un Estado de Oriente Medio. Por el momento no se dispone de más información, por lo que la Secretaría desea hacer un seguimiento con el Reino Unido después de la presente reunión, a fin de respetar la sensibilidad del tema y el ritmo de la investigación.
13. El Reino Unido ha indicado que sus medidas internas de aplicación de la CITES son más estrictas que las exigidas por la Convención en muchos aspectos.¹ La normativa del Reino Unido sobre el comercio de especies silvestres aplica la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad. El comercio de especímenes criados en cautividad incluidos en el Apéndice I o en el Apéndice II depende de los permisos de exportación e importación de la CITES, y también se exige un certificado de uso comercial nacional por espécimen. Los certificados de cría en cautividad no se utilizan en el sistema del Reino Unido. Para garantizar la confianza en la procedencia de los especímenes que se exportan caso por caso, el Reino Unido combina los controles documentales con inspecciones basadas en el riesgo y la inteligencia, tanto en la frontera para las exportaciones o importaciones, como en las instalaciones de cría en cautividad. Esto incluye las instalaciones que no están registradas en la CITES. En su caso, se utilizan métodos forenses.
14. La Secretaría recuerda que este caso se señaló a la atención del Comité junto con el caso de la Unión Europea. El documento [SC77 Doc. 33.8](#) sobre la *Aplicación del Artículo XIII en la Unión Europea* contiene un análisis jurídico de los requisitos para los establecimientos que crían animales del Apéndice I en cautividad con fines comerciales. El mismo análisis y recomendaciones realizados en el caso de la Unión Europea se aplican *mutatis mutandis* al caso del Reino Unido.

¹ A partir del 31 de diciembre de 2020, el Reino Unido conservó los reglamentos de la UE por los que se aplica la CITES, y estos reglamentos conservados constituyen la base de su régimen nacional actual.

15. En su 74ª reunión, el Comité Permanente adoptó la siguiente decisión con respecto al comercio de madera procedente de o con destino a Viet Nam:
 - f) *La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que han sido recolectadas o comercializadas ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.*
16. La Secretaría escribió a Viet Nam y solicitó una invitación para llevar a cabo una misión de verificación. La Secretaría agradece la colaboración de Viet Nam al proporcionar respuestas por escrito e invitar a la Secretaría a realizar la misión de verificación en Viet Nam del 4 al 6 de octubre de 2022.
17. Durante la misión, la Secretaría se reunió con la Autoridad Administrativa de la CITES (AA), así como con los organismos encargados de aplicar y hacer cumplir los requisitos de la CITES, como la Administración de Aduanas, la Policía Ambiental y los Guardabosques. Viet Nam indicó que se han emprendido e implementado un número importante de medidas y actividades con el objetivo de abordar el comercio ilegal de madera, incluyendo la introducción de una nueva legislación sobre bosques y garantía de legalidad de la madera. Viet Nam también ha introducido un cupo voluntario de exportación nula para los especímenes de *Dalbergia cochinchinensis* y *Dalbergia oliveri* recolectados en el país. Estos son pasos importantes para abordar el presunto comercio actual de madera no conforme a través de Viet Nam o relacionado con éste.
18. La Secretaría habló con el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las necesidades de capacidad de Viet Nam. En este contexto, el Viceministro se comprometió a reforzar el liderazgo de la AA CITES, así como la cooperación interinstitucional para aplicar la CITES. El Viceministro proporcionó información actualizada sobre un nuevo Dictámenes de extracción no perjudicial y una cuota de exportación nula para el palo de rosa; memorandos de entendimiento con los organismos de aplicación de los países vecinos; y campañas de reducción de la demanda. Las discusiones técnicas con la AA de CITES, la administración de aduanas y la policía forestal proporcionaron información sobre las recientes incautaciones de madera comercializada ilegalmente y destacaron áreas para la futura colaboración y fomento de capacidad. Las diversas reuniones bilaterales que se celebraron durante la visita facilitaron el intercambio de información sobre los procesos en curso de la CITES y el apoyo disponible, y permitieron establecer conexiones entre la Secretaría de la CITES y las organizaciones no gubernamentales locales, por ejemplo, sobre la formación de los guardabosques.
19. La Secretaría visitó a minoristas de muebles fabricados con especies incluidas en los Apéndices de la CITES en la provincia de Bac Ninh, y almacenes de especímenes importados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en la provincia de Quang Tri. Las visitas fueron organizadas y apoyadas por colegas de la AA CITES de Viet Nam, que proporcionaron servicios de interpretación. En todos los casos en que la Secretaría pidió ver la documentación CITES asociada a los especímenes, ésta se presentó en buen estado. En el trayecto entre dos de estos almacenes en Quang Tri, los colegas de la AA recibieron una llamada y hubo una pausa de dos horas entre las visitas. Explicaron que el propietario del almacén no estaba disponible y esperaron su llamada para dirigirse a las instalaciones.
20. Cuando se les preguntó si estaban familiarizados con las suspensiones y restricciones del comercio CITES de *Dalbergia cochinchinensis* procedente de la República Democrática Popular Lao y Camboya y de *Pterocarpus erinaceus* procedente de África Occidental, los comerciantes respondieron afirmativamente y confirmaron que la AA CITES de Viet Nam había difundido la información. En la mayoría de los casos, habían tenido conocimiento de las restricciones por boca de sus homólogos exportadores de la República Democrática Popular Lao y Camboya, o a través de otros importadores. Los comerciantes explicaron que conservaban grandes cantidades de palo de rosa de la República Democrática Popular Lao importado antes de que entrara en vigor la suspensión del comercio CITES. No habían podido reexportarlo a China como estaba previsto debido a las medidas vigentes en China para responder a la pandemia de COVID-19.
21. Viet Nam indicó que la comunicación entre los organismos pertinentes apoya eficazmente la detección e investigación de los casos de importaciones de madera no conformes, y que los comités interinstitucionales se reúnen periódicamente. Viet Nam señaló que la identificación de especies y la verificación de

documentos, así como el fomento de la capacidad para detectar metodologías de contrabando transfronterizo, son áreas que requieren un mayor desarrollo. Viet Nam proporcionó información adicional en relación con su gestión del comercio de especies de madera incluidas en la CITES.

22. La Secretaría recuerda que, según los datos proporcionados por Viet Nam en sus informes anuales que abarcan el período comprendido entre 2015 y 2019, la República Democrática Popular Lao aparece como uno de los principales socios comerciales de Viet Nam para la especie *D. cochinchinensis* durante el período en que estuvo en vigor una recomendación de suspender el comercio. En relación con este punto, Viet Nam ha dado la siguiente explicación:

En la práctica, el último permiso de importación de Laos que se presentó a la AA CITES de Viet Nam fue el 26/8/2016 (permiso n° 16VN1122N), antes de la suspensión del comercio de Dalbergia cochinchinensis a partir del 01/11/2018. Todos los permisos de reexportación de D. cochinchinensis desde el 23/09/2016 hasta la fecha se han presentado con el origen antes de la suspensión del comercio, de acuerdo con las disposiciones de la CITES y las leyes de Viet Nam en cada momento de la importación. Por lo tanto, los permisos de reexportación también proporcionan en detalle el origen como preconvención o importación por las leyes. (sic)]

Viet Nam afirma que el 100% de la D. cochinchinensis procedente de Laos cuya importación a Viet Nam está autorizada es anterior a la suspensión del comercio.

23. La Secretaría informó en el documento SC74 Doc. 28 sobre las pruebas presentadas como parte del Examen del comercio significativo de *D. cochinchinensis* y publicadas en el documento PC24 Doc. 13.2, Anexo 1, que Viet Nam aceptó repetidamente permisos CITES falsos al autorizar las importaciones de palo de rosa siamés entre 2013 y 2015. Viet Nam proporcionó el siguiente comentario en respuesta a este punto:

Lamentablemente, la afirmación anterior no es correcta. Viet Nam afirma que todos los permisos de importación CITES de palo de rosa de Siam durante 2013-2015 fueron concedidos con una confirmación de validez de los permisos de exportación por parte de Camboya. (...) En la reunión entre Viet Nam, Camboya, la Secretaría de la CITES e INTERPOL sobre las cuestiones planteadas por Camboya acerca de sus leyes para prohibir la exportación de troncos y madera aserrada en una reunión paralela a la CoP17, en Sudáfrica, se resolvieron cuestiones de debate similares, ya que Viet Nam proporcionó pruebas sobre el intercambio mutuo de correos electrónicos para la verificación de permisos. Viet Nam también tomó nota de la información sobre las leyes de Camboya, y les sugirió que enviaran una carta de solicitud a la Secretaría para una notificación formal a todos los Estados miembros. De este modo, otros Estados miembros podrían estar bien informados y proporcionar apoyo para aplicar sus leyes de manera efectiva. El 21/3/2017, Camboya envió su solicitud a la Secretaría para notificar que Camboya ya no concede permisos de exportación de D. cochinchinensis. El último permiso de importación CITES con origen en Camboya concedido por Viet Nam es el permiso n° 15VB1556N, de fecha 05/11/2015.

Por las razones anteriores, Viet Nam afirma que ha cumplido plenamente con las disposiciones de los artículos II, IV y VI de la Convención, la Resolución 12.3 sobre permisos, certificaciones y disposiciones conexas.

24. En cuanto a los informes del documento SC74 Doc. 28 sobre la existencia de indicios de que Viet Nam puede haber concedido varios permisos para el mismo envío, Viet Nam dio la siguiente explicación:

Durante el último período, la AA de Viet Nam fue informada de 02 casos de pérdida de permisos ocurridos durante el envío de Viet Nam a Estados Unidos (con la confirmación de la aerolínea respectiva). La AA de Viet Nam recibió posteriormente una solicitud de la AA de Estados Unidos para que se volviera a conceder el permiso para el envío perdido, y la propuesta de una empresa vietnamita de utilizar otro permiso de exportación CITES, que se había concedido para otro envío pero que aún no se había utilizado, para sustituir el perdido, con el fin de realizar el despacho de aduanas de Estados Unidos que estaba pendiente en ese momento debido a la situación mencionada.

En respuesta a las dos solicitudes anteriores, teniendo en cuenta las disposiciones de la CITES y las leyes nacionales, la AA de Viet Nam rechazó que se volviera a conceder el permiso de sustitución solicitado por la AA de Estados Unidos, y no permitió que la empresa vietnamita utilizara otro permiso para sustituir el perdido.

Por ello, Viet Nam considera que la afirmación de que concedimos varios permisos para el mismo envío no es correcta. Viet Nam afirma que esto no fue así. Sin embargo, Viet Nam reconoce la expedición de varios permisos para diferentes envíos al mismo tiempo, debido a que la validez del permiso de exportación es de hasta 6 meses, según lo promulgado por la CITES y las leyes nacionales. Por consiguiente, las empresas vietnamitas pueden solicitar varios permisos para diferentes envíos mediante un único expediente de origen y un único formulario de solicitud. Por ejemplo: solicitar 20 permisos de exportación para 20 envíos, con la cantidad de 20 especímenes/envío/permiso de exportación mediante un conjunto de documentos de origen de 400 especímenes. Cada permiso se solicita con la misma cantidad, importador, exportador, pero con diferente sello o código CITES. Después, la empresa es responsable de su programa de exportación durante el periodo de validez de los permisos.

25. Si bien la Secretaría ha recopilado información pertinente y ha celebrado varias reuniones importantes durante la misión técnica en 2022, es necesario seguir trabajando para tomar una determinación final sobre las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que han sido recolectadas o comercializadas ilegalmente, incluida la madera que se ha comercializado contraviniendo las disposiciones de la CITES. Por esta razón, la Secretaría recomienda al Comité Permanente la renovación del mandato para llevar a cabo una segunda misión técnica a Viet Nam y recabar más información.

Otros asuntos potenciales - comercio de animales vivos de México a la India

26. La Secretaría ha recibido información relacionada con la importación de animales vivos a India, incluyendo especímenes de especies amenazadas críticamente incluidas en el Apéndice I de CITES. El 28 de julio de 2023, la Greens Zoological, Rescue & Rehabilitation Centre Society (GZRRC) de India visitó la Secretaría CITES. Sus representantes explicaron que, en los últimos años, GZRRC ha rescatado animales en condiciones difíciles fuera de la India y los ha importado a la India desde varios países.
27. En septiembre/octubre de 2021, la Secretaría recibió varias consultas de las Autoridades Administrativa y Científica de México en relación con el comercio de México a la India de especímenes confiscados de especies incluidas en el Apéndice I, a saber: 10 *Leopardus pardalis*, 10 *Leopardus wiedii*, 10 *Herpailurus jagouaroundi*- La transacción también incluía 10 *Lynx rufus*, 19 *Puma concolor*, 8 *Phoenicopterus ruber*, 30 *Ramphastos sulfuratus* y 10 *Ursus americanus* (Apéndice II). El número total de especímenes vivos asciende a 98, lo que representa una cantidad considerable.
28. En el momento de las consultas, la Secretaría llamó la atención de las autoridades sobre la realización de los dictámenes legales de adquisición adecuados para esas transacciones y la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los párrafos 3 y 8.
29. Más recientemente, la Secretaría fue contactada por la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México A.C. (AZCARM) que, en asociación con Ostok Sanctuary I.A.P. y GZRRC, está planeando exportar un número significativo de hipopótamos (*Hippopotamus amphibius*) de Colombia a México e India. AZCARM expresó su preocupación por la resistencia de las autoridades CITES de México a conceder los permisos necesarios.
30. GZRRC planteó tres cuestiones específicas en relación con estas transacciones:
 - a) la cuestión de la aplicación de los códigos de propósito para las transacciones relativas a especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - b) la viabilidad, en el marco de la CITES, de importar especímenes de la población asilvestrada de hipopótamos de Colombia a las instalaciones del GZRRC en la India; y
 - c) la viabilidad, con arreglo a la CITES, de importar especímenes de elefantes africanos de Alemania a las instalaciones del GZRRC en la India.
31. En relación con las transacciones mencionadas, la Secretaría ha recibido información de fuentes de México y de la región de América Central, del Sur y el Caribe en la que se expresan preocupaciones sobre la legalidad de esas transacciones y los métodos utilizados para obtener documentos CITES.

32. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo II, los Artículos III, IV y VI y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, la Secretaría desea proporcionar asistencia en el país para gestionar las vulnerabilidades identificadas, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación a la India para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los animales vivos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES se comercializan en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría desea mantener una estrecha comunicación y reforzar la cooperación con India y México sobre este posible caso.

Otros asuntos potenciales - comercio de aves vivas de Suriname

33. La Secretaría recibió información de que, durante la segunda quincena de julio de 2023, las autoridades de Suriname decomisaron 29 especímenes de *Anodorhynchus leari* (guacamayo de Lear) incluidos en el Apéndice I. Las aves se encontraron supuestamente en un depósito clandestino situado en la capital del país, Paramaribo. Se trata de la mayor incautación documentada de la especie desde que se encontró por primera vez en estado salvaje.
34. El guacamayo de Lear es una especie silvestre brasileña endémica de la región de Raso da Catarina, situada al centro-este del estado de Bahía, en el bioma de la Caatinga. Una de las aves más raras del mundo, esta especie está clasificada como en peligro crítico de extinción por la legislación brasileña.
35. Como se informa en el documento SC77 Doc. 33.3 sobre Bangladesh, a finales de mayo de 2023, las autoridades del Aeropuerto Internacional de Dhaka, confiscaron otros tres especímenes de guacamayo de Lear que estaban siendo introducidos de contrabando en el país. En marzo de 2023, la organización no gubernamental RENTAS también rastreó un vídeo en Internet que mostraba otros seis guacamayos traficados encerrados en una pequeña jaula. La Secretaría está preocupada por el auge del comercio ilegal de loros, ilustrado por el supuesto tráfico de varias decenas de especímenes de guacamayos Lear, en un período de tiempo tan pequeño.
36. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo II, los Artículos III, IV y VI y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), la Secretaría desearía proporcionar asistencia en el país para gestionar las vulnerabilidades identificadas, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en Suriname para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los animales vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices CITES no vuelven a entrar en los mercados internacionales en violación de las disposiciones de la Convención. La Secretaría desea mantener una estrecha comunicación y reforzar la cooperación con Suriname sobre este posible caso.

Orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio

37. Tras la recomendación de suspender el comercio sobre la cuestión de la no recepción de un plan de acción de cumplimiento adecuado de México sobre la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), comunicada a través de la Notificación a las Partes No. 2023/037 de 27 de marzo de 2023, la Secretaría recibió múltiples preguntas sobre el alcance y la aplicación de la recomendación de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con México. Estas preguntas no se habían planteado antes en relación con otras recomendaciones de suspender el comercio acordadas por el Comité Permanente en los últimos años y décadas. Las preguntas recibidas de las autoridades mexicanas, Autoridades Administrativas de otras Partes que tienen comercio con México, representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación son consideradas por la Secretaría como pertinentes y legítimas.
38. Siguiendo la práctica establecida, la Secretaría entendió que las recomendaciones de suspender el intercambio comercial se aplican a las transacciones comerciales desde o hacia el Estado sujeto al procedimiento de cumplimiento, en este caso México. En otras palabras, la recomendación de suspender todo intercambio comercial de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con una Parte se dirige a las otras 183 Partes. De conformidad con el Artículo I de la Convención, por "comercio" se entiende la exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar. La definición de propósitos comerciales figura en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre la Definición de "*con fines primordialmente comerciales*".
39. La justificación de esta interpretación puede encontrarse en la Guía de procedimientos para el cumplimiento de la CITES para ayudar a los órganos de la CITES a tratar las cuestiones de cumplimiento, que figura en el Anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), que define el enfoque de la CITES hacia las cuestiones de cumplimiento como "de apoyo y no contencioso" con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo

plazo. En este sentido, la recomendación de suspender el comercio no es una "sanción" de la Parte afectada, sino una medida de apoyo adoptada por todas las Partes que forman la comunidad CITES para movilizar el compromiso político necesario para resolver una situación de emergencia que requiere una gran atención política. En otras palabras, todas las Partes apoyan solidariamente la adopción de la medida de cumplimiento cesando sus flujos comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la Parte afectada hasta que se hayan aplicado las recomendaciones del Comité Permanente.

40. Una Parte llamó la atención de la Secretaría sobre las implicaciones de una interpretación amplia de una recomendación de suspender el comercio a todas las demás Partes, sin un debate previo del Comité Permanente en la SC75. Además, esa Parte creía que el Comité Permanente habría discutido claramente las implicaciones de una suspensión de todas las exportaciones y reexportaciones de todas las demás Partes a México si esa hubiera sido la intención. La doble preocupación principal identificada por esa Parte se relaciona con el debido proceso, por un lado, y con el hecho de que la interpretación amplia de la recomendación no parece ajustarse a este caso, al menos en este momento, ya que no se discutió ni se estuvo de acuerdo expresamente en una suspensión de todas las exportaciones y reexportaciones de todas las demás Partes a México.
41. La misma Parte informó además a la Secretaría que discutió el asunto internamente, después de consultar sus reglamentos internos de aplicación de la CITES, así como la grabación en vídeo de la SC75 y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*. En su opinión, México es la Parte sujeta a la medida de cumplimiento, es decir, a la suspensión del comercio recomendada. Aunque todo el comercio está implicado, la Parte cree que son las importaciones (o envíos en tránsito) de exportaciones comerciales y reexportaciones de México las que estarían sujetas a medidas de cumplimiento por parte de las otras Partes. En otras palabras, las otras Partes no están sujetas a medidas de cumplimiento resultantes de que México no haya presentado un plan de acción de cumplimiento totoaba adecuado y, por lo tanto, las exportaciones y reexportaciones de otras Partes no están sujetas a medidas de cumplimiento. En términos prácticos, la Secretaría entiende que esta interpretación significa que otras Partes podrían continuar exportando y reexportando especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a México durante el periodo de validez de la recomendación de suspender el comercio.
42. La Secretaría también recibió consultas de Partes que habían expedido permisos antes de la recomendación de suspender el comercio autorizando el comercio hacia o desde México. Se llamó la atención de la Secretaría sobre la posibilidad de que se hubieran realizado transacciones en los puertos de salida durante el periodo de suspensión; que las Partes hubieran expedido permisos CITES; y que México hubiera autorizado importaciones durante el mismo periodo. Todos estos son indicios de que alguna orientación sobre la aplicación armonizada de las recomendaciones para suspender el comercio por parte de este Comité puede estar atrasada después de varias décadas de adopción de recomendaciones para suspender el comercio sin orientación sobre su alcance y aplicación.
43. La Secretaría entiende que las recomendaciones de suspender el comercio de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con una Parte sujeta a un procedimiento de cumplimiento tienen un impacto significativo no sólo en la Parte afectada, sino también en otras Partes. A fin de garantizar que las Partes aplican adecuadamente las recomendaciones de suspender el comercio, de conformidad con la Convención y teniendo en cuenta las orientaciones y procesos adoptados en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), el Comité tal vez desee encargar a la Secretaría que elabore las orientaciones descritas en el párrafo 42 supra.

Elaboración y adopción de una plantilla de plan de acción para el cumplimiento

44. Otra lección importante derivada de las recomendaciones del Comité Permanente sobre la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) dirigidas a México es la necesidad de desarrollar y adoptar plantillas normalizadas para ayudar a las Partes en la preparación de los planes de acción de cumplimiento solicitados de conformidad con el párrafo 29 h) del Anexo a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento CITES*. La Secretaría opina que la plantilla desarrollada por México con la asistencia de la Secretaría ofrece un excelente modelo. El Comité Permanente tal vez desee encargar a la Secretaría que perfeccione ese modelo y lo someta a la consideración de su 78a. reunión para su posible adopción por la Conferencia de las Partes como Anexo 2 a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

Recomendaciones

45. De conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, se invita al Comité Permanente a:

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- a) determinar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no está aplicando efectivamente el Artículo III y el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención en lo que respecta al registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en relación con dos elementos principales:
 - i) las pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención (p. ej., permisos de captura o recibos fechados, documentos CITES, etc.); y
 - ii) la naturaleza principalmente comercial de las operaciones de cría en cautividad de especies animales incluidas en el Apéndice I.
- b) instar a la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido a que garantice que las instalaciones que crían especímenes de especies incluidas en los Apéndices I con fines comerciales se registren en la Secretaría CITES de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Conf 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. Además, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo VII y la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el Comité Permanente tal vez desee recomendar que la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido no expida permisos de exportación CITES o certificados de reexportación que autoricen la exportación con fines primordialmente comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I que hayan sido criados en instalaciones no registradas.
- c) recordar el párrafo 8 a) de la Resolución 12.10 (Rev. CoP15) e invitar a las Partes a restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales, tal como se definen en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre la Definición de "*con fines primordialmente comerciales*", de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a los producidos por establecimientos incluidos en el Registro CITES y rechazar cualquier permiso o certificado concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no proceden de un establecimiento registrado y si en el permiso o certificado no se describe la marca de identificación específica aplicada a cada espécimen.

En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam

- d) renovar el mandato de la Secretaría de continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera que ha sido recolectada o comercializada ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo ese trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

En relación con el comercio de animales vivos a la India

- e) solicitar a la Secretaría que siga investigando este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente. La Secretaría continuará manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con México e India sobre este posible caso y solicitará una invitación de India para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los especímenes de animales vivos se adquieren e importan legalmente de conformidad con la CITES. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo ese trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

En relación con el comercio de aves vivas procedentes de Suriname

- f) solicitar a la Secretaría que siga investigando este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente. La Secretaría continuará manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la

cooperación con Suriname sobre este posible caso y solicitará una invitación de Suriname para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los especímenes de aves vivas se adquieren y comercializan legalmente en plena conformidad con la CITES. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo ese trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

En relación con las orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio

- g) encargar a la Secretaría que prepare orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio acordadas por el Comité Permanente para ayudar a las Partes en su aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, de conformidad con la Convención y tomando en consideración las orientaciones y los procesos adoptados en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y recursos humanos para llevar a cabo esa labor, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

En relación con el desarrollo y adopción de una plantilla de plan de acción de cumplimiento

- h) encargar a la Secretaría que desarrolle un modelo normalizado para ayudar a las Partes en la preparación de los planes de acción para el cumplimiento solicitados de conformidad con el párrafo 29 h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, basándose en el plan desarrollado por México con la asistencia de la Secretaría. La Secretaría someterá un proyecto de modelo a la consideración de la SC78 para su posible adopción por la Conferencia de las Partes como Anexo 2 a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19).

UNITED KINGDOM'S CITES REGULATORY REGIME –
CAPTIVE-BRED SPECIMENS OF APP. I BIRDS OF PREY SPECIES

This document has been prepared to build on the comments provided by the UK at Standing Committee 74 (March, 2020) and in response to the Secretariat letter of the 14th June 2022. It gives an overview of the domestic measures in place in relation to export from the UK of captive bred specimens of Appendix I species of birds of prey and has been structured as below to run through the regulatory landscape that implements the Convention provisions as well as details of the UK-based activities.

Contents:

1. General overview
2. UK authorities and engagement
3. UK CITES implementation
4. Other domestic birds of prey regulation
5. Enforcement
6. Forensic capabilities
7. UK CITES registered breeders (registered through the process set out in Res. Conf. 12.10)

Annex 1: UK data summary and map

Annex 2: Case studies

Annex 3: Specific responses to the questions in the Secretariat letter of 14 June 2022

1. General overview

As an overarching point, the UK's domestic measures implementing CITES are stricter than the requirements set out in the Convention, in many respects.

Convention Articles III and IV provide for regulation of trade in specimens of species listed in Appendix I and Appendix II respectively. Article VII (Exemptions and other special provisions relating to trade), has exemption provisions on specimens bred in captivity, with paragraphs 4 and 5 providing as follows:

“4. Specimens of an animal species included in Appendix I bred in captivity for commercial purposes, or of a plant species included in Appendix I artificially propagated for commercial purposes, shall be deemed to be specimens of species included in Appendix II.

5. Where a Management Authority of the State of export is satisfied that any specimen of an animal species was bred in captivity or any specimen of a plant species was artificially propagated, or is a part of such an animal or plant or was derived therefrom, a certificate by that Management Authority to that effect shall be accepted in lieu of any of the permits or certificates required under the provisions of Article III, IV or V.”.

The UK implements the Article VII.4 exemption for App. I captive-bred specimens for UK-based Appendix I captive breeding operations. The UK does not use captive breeding certificates provided for in CITES Article VII.5. Rather, the UK requires CITES (re-)export and import permits in accordance with the Convention. In addition, the legislation in place implements Res. Conf. 10 16 (Rev.) *Specimens of animal species bred in captivity* and the decision on interpretation of “bred in captivity” as well as implementing domestic controls on commercial use to have robust oversight of the use and movement of captive-bred specimens of Appendix I species. As a result of these stricter controls, the UK requires the following for these captive-bred App. I specimens:

- Full CITES export permits, requiring a Non-Detrimental Finding (NDF) from a competent Scientific Authority and a Legal Acquisition Finding (LAF) on all exports

- Full CITES import permits, requiring a Non-Detrimental Finding (NDF) from a competent Scientific Authority and a Legal Acquisition Finding (LAF) on all imports²
- Commercial use certificates for domestic commercial use (discussed further below)

These requirements are backed up by inspections, reporting arrangements (e.g. for registered breeders) and forensic capacities to ensure that we can have a high confidence in the provenance of the specimens being exported on a case-by-case basis.

There are 4 facilities in the UK that have been registered through the process set out in Res. Conf. 12.10 for a variety of reasons. All breeding operations exporting Appendix I captive bred birds of prey are subject to the same rigorous controls described above. This is a robust and successful practice by which even registered breeders are continually assessed and allows high levels of confidence in the provenance of each and every bird exported out of the UK. These measures ensure the separation of the wild and captive populations and support the ongoing recovery of wild UK populations.

2. UK authorities and engagement

Implementation of CITES is overseen within the UK through a number of government bodies and agencies, the key authorities involved in the UK CITES regime are outlined below:

- The **Department of Environment, Food and Rural Affairs (Defra)** which has oversight over the implementation of the UK domestic CITES regime and CITES-related policy.
- The **Animal and Plant Health Agency (APHA)**, a Defra Agency which is the arm of the Management Authority responsible for operational aspects of UK CITES implementation including considering applications for CITES documents, reporting, registrations and some enforcement activities.
- **UK Border Force**, part of the UK Home Office, who are responsible for carrying out border controls, including CITES document checks and inspections.
- The **National Wildlife Crime Unit (NWCU)** which is a police intelligence unit providing operational support to law enforcement and the various domestic police forces. It is a focal point for wildlife crime intelligence and investigation in the UK.
- The **Joint Nature Conservation Committee (JNCC)** is the UK Scientific Authority for fauna and also facilitates the Wildlife Crime Conservation Advisory Group (WCCAG) which brings together UK statutory nature conservation, other statutory agencies, relevant non-governmental organisations to assess the conservation risk to species and habitats from wildlife crime and the importance of enforcement intervention; to identify and recommend priorities for action. Through this process birds of prey have been identified as a priority.

To support effective collaboration between the relevant authorities, officials and wider stakeholder groups, regular meetings are in place to discuss approaches and priorities including:

- **CITES Officers Group (COG)**, monthly meeting for the UK CITES authorities acting as a programme board to discuss live issues, operational performance and, as needed, act as a decision-making forum.
- **CITES Sustainable Users Group (CSUG)**, quarterly meetings with stakeholders and industry representatives to discuss live policy or operational issues as well as anything brought forward by CSUG members.
- **CITES Liaison Group (CLG)**, quarterly meetings with NGOs, conservation organisations and academics to discuss live policy or operational issues as well as anything brought forward by CLG members.
- **CITES Priority Delivery Group (CPDG)**, bi-annual meetings to discuss CITES enforcement chaired by Border Force (BF).

3. UK CITES implementation

UK implementation goes beyond the requirements set out in relevant Convention provisions to ensure there is a robust regulatory regime in place. The Convention is implemented through various regulations (legislation) collectively referred to as the Wildlife Trade Regulations (WTRs). In respect of Great Britain (GB), the relevant

² The UK requires import permits for both Appendix I/Annex A and Appendix II/Annex B permits as a stricter measure beyond the requirements of the Convention.

regulations include “retained” legislation derived from the EU Wildlife Trade Regulations, with operability amendments made to ensure the regulations remained fit for purpose following the UK’s departure from the European Union (EU)³. The EU WTRs continue to apply for Northern Ireland (NI) under the Northern Ireland Protocol (NIP) to the Withdrawal Agreement (*Agreement on the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community*)⁴. In general retained WTR Annexes A and B correspond with CITES Appendices I and II. Relevant provisions for the regulation of specimens of Appendix I species include the following in Regulation 338/97:

Regulation 338/97

- Article 4 for import regulations
- Article 5 for export and re-export regulations
- Article 7 (1)(a) which implements CITES Article VII.4
 - “Save where Article 8 applies, specimens of species listed in Annex A that have been born and bred in captivity or artificially propagated shall be treated in accordance with the provisions applicable to specimens of species listed in Annex B.”⁵
- Article 8 which prohibits the domestic commercial use of App I/Annex A specimens (described as *the purchase, offer to purchase, acquisition for commercial purposes, display to the public for commercial purposes, use for commercial gain and sale, keeping for sale, offering for sale or transporting for sale of specimens*), unless an exemption is granted for specimens meeting one of the criteria in Article 8(3). An exemption certificate (an “Article 10” or “A10” certificate) can be issued by the Management Authority following scrutiny of the case in question.
 - This allows UK CITES authorities’ scrutiny of the proposed commercial use of all captive-bred App. I/Annex A specimens. The case studies included in the annexes to this document provide examples of how this scrutiny is applied in practice, including the need for unique permanent marking of individuals.

4. Other domestic bird of prey regulation

In the UK, certain domestic wildlife protections are a devolved matter, but similar provisions exist in all four Nations of the UK to protect wild birds and to provide a common country-wide framework. The Wildlife and Countryside Act 1981 (as amended) is the primary legislation providing legal protection for animals, plants and habitats in the UK, including full legal protection for wild birds, their nests and eggs. This means that it is a criminal offence to intentionally or recklessly kill, injure or take a wild bird or to take, damage or destroy the nest of a wild bird while it is in use or being built or to take or destroy the eggs⁶ unless specifically licensed under the exemptions contained in the Act, e.g. for breeding and reintroduction purposes, or taking in injured birds.

Birds of prey listed on Schedule 4 of the Wildlife & Countryside Act 1981 (as amended), must be ringed (or microchipped) and registered with the competent authority if held in captivity and includes 9 diurnal raptor species

³ The WTRs retained as at 31 December 2020 and amended: i) Council Regulation (EC) No 338/97 on the protection of species of wild fauna and flora by regulating trade therein; ii) Commission Regulation (EC) No 865/2006 laying down detailed rules concerning the implementation of Council Regulation (EC) No 338/97; iii) Commission Implementing Regulation (EU) No 792/2012 of 23 August 2012 laying down rules for the design of permits, certificates and other documents provided for in Council Regulation (EC) No 338/97 on the protection of species of wild fauna and flora by regulating the trade therein and amending Regulation (EC) No 865/2006; iv) Commission Implementing Regulation (EU) No 2019/1587 prohibiting the introduction into the Union of specimens of certain wild fauna and flora. Relevant operability amendments were made by UK regulations, the **Environment and Wildlife (Miscellaneous Amendments etc.) (EU Exit) Regulations 2020** No. 1395

⁴ The EU WTRs: i) Council Regulation (EC) No 338/97 on the protection of species of wild fauna and flora by regulating trade therein; ii) Commission Regulation (EC) No 865/2006 laying down detailed rules concerning the implementation of Council Regulation (EC) No 338/97; iii) Commission Implementing Regulation (EU) No 792/2012 of 23 August 2012 laying down rules for the design of permits, certificates and other documents provided for in Council Regulation (EC) No 338/97 on the protection of species of wild fauna and flora by regulating the trade therein and amending Regulation (EC) No 865/2006; iv) Commission Implementing Regulation (EU) No 2019/1587 prohibiting the introduction into the Union of specimens of certain wild fauna and flora.

⁵ Pursuant to Resolution 10.16 (Rev. CoP15), Regulation 865/2006, Article 54 contains further provisions on specimens considered to be born and bred in captivity.

⁶ Game birds however are not included in this definition (except for limited parts of the Act). Parrot species are not generally included in the Wildlife and Countryside Act; only the introduced Ring-necked Parakeet (*Psittacula krameri*) has been added to the British list in recent years and this is not an endangered species.

(i.e. Honey buzzard, Golden eagle, White-tailed eagle, Goshawk, Marsh harrier, Montagu's harrier, Merlin, Osprey and Peregrine). Merlins and peregrines that are already ringed (or microchipped) and have a valid UK Article 10 certificate, don't also need to be registered. As described above, Article 10 certificates are issued under the WTRs.

Since the devolution of environmental policy to the Scottish and Welsh Governments and Northern Irish Assembly, there has been some divergence to the overall framework contained in the Wildlife and Countryside Act 1981 to take account of national variations, but this does not affect the overall position outlined above on the prohibitions on wild-take and commercial use of birds of prey.

Due to the need to maintain oversight of bird of prey breeding and commercial use and to address raptor persecution, birds of prey continue to be one of the UK's policing Wildlife Crime Priorities.

5. Enforcement

A key safeguard within the UK approach to regulating trade of Appendix I birds of prey is to couple the documentary controls described above (e.g. the Article 10 certification and registration under the Wildlife & Countryside Act 1981) with scheduled and unscheduled inspections, both at the border for exports or imports, but also inland. For instance, in the past year, there have been 10 inspections of bird breeding facilities in the UK to ensure that the evidence provided through the various processes described above (export permit application, Article 10 applications, registration processes) tallies with that seen on the ground. Of these 10 inspections, 8 have been completed and the remaining 2 are awaiting further information, authorisations, or test results. The care and accommodation facilities have been found to be satisfactory in all cases, but two operations have been provided recommendations to improve record keeping.

UK enforcement activities, largely coordinated by the APHA Compliance team and the National Wildlife Crime Unit (NWCU), is able to successfully detect and prosecute offences relating to App. I smuggling and laundering. This helps to ensure that there is an effective deterrent to mitigate against the criminal interest to profit from the premiums placed on wild sourced specimens. The well-documented Lendrum case which resulted in a custodial sentence is an example of how the system in the UK can identify and prosecute those seeking to circumvent the controls in place to regulate this trade. There is also an ongoing investigation off the back of a dedicated police operation on birds of prey.

6. Forensic capabilities

To support this programme of inspections, the UK has developed forensic validation of DNA profiling methods. This collaboration between Government, academia and NGOs has resulted in a forensic DNA database for wild birds of prey and in particular wild peregrine falcons, which is now available for use in enforcement operations and has already been employed in several investigations. This capability allows for the provenance of specimens held in captivity to be tested.

In addition, the PAW Forensic Working Group (FWG), which is made up of representatives from UK government departments, police, UK Border Force (UKBF), forensic laboratories and NGOs provide a valuable advisory and capacity-building function within the UK. This group works to harness forensic technologies and apply them for use in countering wildlife crime. It keeps abreast of developments in this area and works to provide tools to assist enforcers in their investigations and advises on how forensic techniques used in other situations might be applied to wildlife investigations.]

7. UK CITES registered breeders (registered through the process set out in Res. Conf. 12.10)

There are currently four bird of prey breeders in the UK registered through the process set out in Res. Conf. 12.10. Any specimen exported by a registered breeder is still regulated by the same provisions in the Wildlife Trade Regulations. They are additionally expected to provide details of all of the breeding birds they hold for review by the UK CITES Scientific Authority (JNCC) at the beginning of each breeding season to ensure that specimens are being bred from legally acquired founder stock and in a manner that continues to demonstrate that they are breeding birds in a manner that has been demonstrated to produce to second generation or beyond. Birds from registered breeders are exported under source code D, but only after UK CITES Authorities are satisfied that the specimens have been bred in accordance with the criteria in Resolution Conf. 10.16 and are permanently and uniquely marked. All the registered breeders have been inspected this year and found to be in compliance.

UK data summary and map

Map of the UK showing the location of breeders who have exported App. I birds of prey in the years (2012, 2018, 2020, 2021)



Spreadsheet summarising recent UK Appendix I bird exports:



UK App I bird
export data summar

Case Studies of sample small, medium and large facilities and an example lineage tree from the information held on individuals

Case study 1: small facility



OFFSEN_CaptiveBre
eding_CaseStudy_1

Case study 2: medium-sized facility



OFFSEN_CaptiveBre
eding_CaseStudy_2

Case study 3: large facility



OFFSEN_CaptiveBre
eding_CaseStudy_3

Example lineage mapping for individuals from case studies above



direct_lineage_sam
ple individuals from

Annex 3: Specific responses to the questions in the Secretariat letter of 14 June 2022

1) How many facilities in your country are breeding specimens of the species concerned which are subsequently being exported?

Given the range of facilities in the UK, who may not breed or export birds of prey every year, data is provided below on birds of prey exporters from the sample years of 2012, 2018, 2020, 2021 to provide a snapshot of the UK sector as well as data on any other captive bred App I species exported over the past 10 years (see Annex 2). This data is summarised below for birds of prey:

	2012	2018	2020	2021
Number of exporters	27	48	65	68
Number of exported birds	1216	2326	3136	3925

2) Have all of these facilities been inspected to ensure that the specimens produced comply with Resolution Conf. 10.16 (Rev.) on Specimens of animal species bred in captivity? Please explain further any regulations or measures currently in place for monitoring facilities which claim to be captive breeding this species, for example, whether facilities are required to keep records of the acquisition, maintenance or breeding of animals of this species, and whether authorities verify these records?

All captive breeding of App. I specimens in the UK, regardless of whether at a CITES Registered Breeder, is in accordance with the definitions set out in Res. Conf. 10.16 (rev.) *Specimens of animal species bred in captivity* as implemented through the WTRs.

For those facilities seeking to register through the process set out in Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15) *Registration of operations that breed Appendix-I animal species in captivity for commercial purposes*, there is an initial inspection of the premises and assessment of the documentary records of the facility, incl. evidence relating to the provenance of the founder stock of the facility, to ensure suitable record keeping processes are in place.

If the facility is successful in becoming a CITES registered breeder, a letter is then issued authorising them as a CITES registered breeder. This letter states they need to provide the info below each year.

“As a registered breeder you are required to provide an updated list of the parental breeding stock by 31 January each year. This is to check that the breeding stock still meets the captive breeding requirements laid out in Article 54 of Commission Regulation (EC) No. 865/2006 (as incorporated in UK law as retained EU law). The list must include for each specimen:

- species*
- gender*
- ID Mark type(s) and number(s)*
- Article 10 Certificate number*
- whether to be used through Artificial Insemination (AI).”*

In approx. December/ January each year, all the CITES registered breeders are contacted to request their full breeding stock list for the coming year. They are asked to provide information relating to all the species

they are registered for, including species, gender, ID mark, Article 10 number, highlighting any birds which are additional to the previous year's list and copies of non-UK issued Article 10 certificates.

APHA conduct compliance checks on all the birds provided on the list to ensure the details, i.e species, sex, types of Article 10 issued, match that on Unicorn ((the IT system currently used in the UK for CITES permitting). Once all checks are completed, APHA refers the stock lists to JNCC who also check the information and confirm to APHA if they are content with the information provided. This information is then saved in the applicants ID folder for case officer reference. An applicant will additionally provide details of the artificial insemination involved in the breeding when they submit their applications.

All breeding facilities are liable to risk-based and intelligence-led inspections by APHA Wildlife Inspectors to ensure that the records and supporting information provided through applications tallies with what is seen on the ground, as well as providing an opportunity to inspect a facilities held stock and standards of accommodation.

3) Which authority carries out these inspections and how often are they undertaken?

APHA as the UK CITES Management Authority has an enforcement function for the UK CITES system and APHA Wildlife Inspectors carry out inspections of bird breeding facilities. These may be in conjunction with local police officers depending if there is any overlap with police investigations. Facilities are periodically inspected, but this is primarily risk-based so the timings may vary on the assessed level of risk or where concerns have been reported to APHA and need to be investigated.

4) How was it determined that the breeding stock was established in accordance with the provisions of CITES and relevant national laws and in a manner not detrimental to the survival of the species in the wild?

The provisions in Res. Conf 10.16 (rev. CoP15), including those covered by the question are implemented through the WTRs, Article 54 (*Specimens born and bred in captivity of animal species*), Reg 865/2006). Article 54 applies not just for imports and (re-)exports of captive-bred Appendix I specimens, but also for Appendix II specimens. Under UK stricter domestic measures, Article 54 also applies when the MA is considering whether to grant an exemption certificate for domestic commercial use of Appendix I/ WTR Annex A specimens, for example on the basis they are captive born and bred specimens (Regulation 338/97, Article 8(3)(d)). This means that every time an applicant applies to trade in an Appendix I/Annex A captive-bred specimen, an assessment would be undertaken of whether the provisions of Article 54 (implementing Resolution Conf. 10.16) are met. In this regard, all applications are considered on a case-by-case basis on the provision of suitable evidence.

5) Has the breeding stock received additional specimens from the wild since establishment and, if so, how many and when and how was it determined that they were obtained in accordance with the provisions of CITES and relevant national laws and in a manner not detrimental to the survival of the species in the wild?

Wild birds, their nests and eggs are offered full protection by the Wildlife & Countryside Act 1981, making it an offence to *have in ones possession or control any wild bird, dead or alive, or any part of a wild bird, or egg, which has been taken in contravention of the Act*. There are exceptions, which could include taking birds under licence for breeding and reintroduction purposes, or taking in injured birds.

If any wild specimens are intended to form part of the breeding stock, they would have to demonstrate that Article 54 (Reg 865/2006) requirements (implementing Res. Conf. 10.16 (Rev.CoP15)) are met. This would include demonstrating that they have been legally acquired, non-detrimental and that they were needed to:

- (i) prevent or alleviate deleterious inbreeding (the magnitude of such addition being determined by the need for new genetic material);
- (ii) to dispose of confiscated animals; or
- (iii) exceptionally, for use as breeding stock.

In the case of *Falconiformes*, any commercial use of specimens would have to meet one of the exemptions set out in the Article 8, e.g. Article 8.3(f) or (g) of EC Reg 338/97 (retained EU law), and demonstrate there is a conservation benefit to be derived. Between 1/1/2016 and 1/1/2021 a total of 9

exemption certificates (Article 10) have been applied for: UK origin, wild sourced, live *Falco* spp. Of these 9 *Falco* spp. applications, 4 were refused and the rest issued restricted to educational display purposes aimed at the conservation of the species (i.e. none have been issued to allow breeding).